





CUARTO.- Que del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se determinó turnar el expediente a Acuerdo de Cierre la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo primero, numeral 18 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federales y en la Zona Metropolitana del Valle de México; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º y Primero Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a) 1º, 41, 42, 43, 45, fracciones I, II, VI, XI, XXI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo único, fracción I, numeral 11, inciso a) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 161 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y vigente. Así mismo la competencia por materia del suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la Inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, dentro a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 1º fracciones V, VI, X, XI, y XIII, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XVIII, y XXVI, y 8, así como, en los artículos 154 y 159 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente.

SEGUNDO.- Al final del recorrido, se levantó Acta de Inspección N.º PFRPA/25.212C.27.1/034.15 en la que haciendo uso de la facultad conferida a los CC. Inspectores Ambientales adscritos, a esta Delegación, de conformidad con los artículos 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la cual se desprende lo siguiente:

- 1) Para los pequeños y grandes generadores de residuos peligrosos y si en el caso concreto se aplica, verificar los cierres de operaciones y/o instalaciones en los que se generan los Residuos Peligrosos de acuerdo a los artículos 46 fracción VIII, 68 y 69 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Vigente.

Al respecto, se realizó recorrido por las instalaciones del establecimiento, manifestando el visitado, que operó aproximadamente 07 siete años donde inició con la razón social ENSERCH RECIKLAJES ECOLÓGICOS S.A. DE C.V., mismo que se encuentra en un terreno de 40m x 50m de construcción y que comprende en general una oficina y bodega perimetral (construcción de blocks), piso de concreto, se observan tres silos (de capacidad 10,000 lbs cada uno) ubicados dentro de un dique de contención, y diez en donde se realizaba, el acopio de los residuos peligrosos (ya desmantelados). Se observó también, que el silo cuénta con piso de concreto (se encuentran manchado con aceite), 7 lotes vacío que convulteron material y/o residuos peligrosos, 6 tolvas (de diferentes capacidades) de basura en donde una de ellos con numeración 438U tiene dos frascos dmbor vacíos y mancuernas llenados con aceite, 17 supersacos que contienen plásticos quemado, estructuras metálicas y varillas, un calentador metálico vacío (capacidad de 4000 litros), un tanque metálico de color blanco que contenía gas en donde a decir del C. visitado, pertenece al dueño del predio, la losa que se localiza cerca del dimcheón de residuos peligrosos contiene basura (plásticos, hierro), y las canchales se encuentran llenos de basura (plásticos y agua de lluvia), el área de oficina se encuentra cerrada mediante alambre y a la vez se aprecia que el lugar ya no cuenta con medidor de luz, quien atiende la presente diligencia expresa que los supersacos (y contenido) los tolvas de basura y los lotes son propiedad de las empresas que se encuentran en las bodegas adyacentes al establecimiento visitado y que solamente de Enserch quedan los 3 silos y 1 calentador.

Dentro del silo visitado, se constata que ya no existen procesos productivos ni de acopio de residuos peligrosos ni de reciclaje, tampoco de equipos utilizados para tal fin.

Quien atiende la presente diligencia no exhibe el aviso de cierre de operaciones ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que toda la documentación se encuentran en oficinas ubicadas en [REDACTED]

- 2) Verificar la existencia de derrames o infiltraciones de Residuos Peligrosos en el suelo como se establece en los artículos 134 fracción V y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente,.....

Para este punto, durante el recorrido no se observaron a simple vista derrames o infiltraciones de Residuos Peligrosos en el suelo, ya que durante esta diligencia se constata que el lugar cuenta con piso de concreto, Cabe señalar que el C. visitado expresa que existió un área de suelo impregnado con hidrocarburo, pero dicho suelo fue retirado y enviado a disposición final, así mismo expresa que los manifiestos de entrega y transporte y recepción se encuentran oficinas ubicadas en [REDACTED]

Se le pregunta al C. visitado si después de extraer el suelo impactado se realizó un muestreo para verificar que el suelo esté libre de hidrocarburos, a lo que el responde que no hubo muestreo solamente retiro del suelo afectado y posteriormente llevado a disposición final,.....



3) Verificar la existencia de pasivos ambientales transferidos en inmuebles como se establece en los artículos 71 párrafo segundo, 73 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.....

Al respecto, durante el recorrido no se observó a simple vista la existencia de pasivos ambientales, además el C. Visitado afirma que si se generó la afectación de suelo en un área del predio dentro del establecimiento mientras que se estuvo operando como centro de acopio, así mismo quien atiende la visita además expresa que este suelo fue rellenado y enviado a disposición final.....

4) Verificar la disposición final adecuada de los Residuos Peligrosos de conformidad con los artículos, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 86 y 91 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.....

Quien atiende la presente diligencia no exhibe los manifiestos de entrega, transporte y recepción del suelo Imprimado y de otros residuos peligrosos para verificar la disposición final, por lo que comenta que esta documentación se encuentra en ojeles ubicados en que serán presentados ante esta Autoridad dentro de los cinco días hábiles posteriores a esta visita.....

5) Transportar sus Residuos Peligrosos a través de los personas físicas y/o morales que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorice esto con base en los artículos 48, 50 Fracción VI y 64, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 46 Fracción VI, 79, 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.....

Quien atiende la presente diligencia no exhibe los manifiestos de entrega, transporte y recepción del suelo Imprimado y de otros residuos peligrosos para verificar la que la empresa transportista este autorizada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por lo que comenta que esta documentación se encuentra en ojeles ubicados en Edificio Por lo que serán presentados ante esta Autoridad dentro de los cinco días hábiles posteriores a esta visita.....

**TERCERO.** Que en fechas trece de Marzo del dos mil quince y seis de Abril del dos mil dieciséis fueron recibidos por esta Autoridad escritos signados por el C. Mario Alberto Martínez González, en representación de la moral denominada "ENSERCH RECIKLAJES ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V." mediante el cual allegó diversa documental entre la cual se encuentra original de Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos los cuales amparan los siguientes residuos: 7 totes vacíos que contienen residuos peligrosos, 1 bolsa con mangueras contaminadas con aceites, 132 tambo de 200 litros con todos contaminados de aceite, 4 tambo de 200 litros con pintura, 36 tambo de 200 litros con todos contaminados de aceite y combustible, 68 tambo de 200 litros con resina de pintura, Acreditando a su vez, mediante Constancia de Recepción de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales haber dado aviso de la suspensión de Generación de Residuos Peligrosos, así como Cierre de Instalaciones y conclusión de programa de remediación modalidad C, en fecha veintuno de Noviembre del dos mil catorce.

**CUARTO.** Toda vez que de acuerdo con lo señalado en el considerando TERCERO, se desprende que se dio cumplimiento al presente procedimiento administrativo, por lo cual esta Autoridad determina que no hay elementos para imputar una responsabilidad a la moral "ENSERCH RECIKLAJES ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.", toda vez que el crédito que dio cumplimiento a cada uno de los puntos solicitados en la Orden de Inspección N° PFP/A/25.2/2C.27.1/034-15, por lo que esta Autoridad determina darlo por **CONCLUIDO** de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**Artículo 11.-** El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

Por lo que esta Autoridad tomando en consideración lo anterior:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Toda vez que de acuerdo con lo señalado en el considerando tercero se desprende que se dio cumplimiento al presente procedimiento administrativo, determina que no hay elementos para imputar una responsabilidad al C. Inspeccionado, toda vez que dio cumplimiento a cada uno de los puntos solicitados en la Orden de Inspección N° PFP/A/25.2/2C.27.1/034-15, esta Autoridad determina darlo por **CONCLUIDO** de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



SEGUNDO.- No obstante lo anterior, se dejan a salvo las facultades de esta Delegación para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en el domicilio al calce citado.

CUARTO.- Notifíquese por medio de estrados visibles (Rotulón) dentro de las instalaciones de esta dependencia al C. MARIO ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ENSERCH RECICLAJES ECOLOGICOS, S.A. DE C.V.; copia con firma autógrafa del presente proveído, de conformidad con el artículo 167 fracción III, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

Así lo acuerda y firma el C. LIC. VICTOR JAIME CÁBRERA MEDRANO, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León

*[Firma manuscrita]*  
VIC/AG/mrip/dmg